

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No. SPTMF – ADM-001-13

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que el Art. innumerado a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se considera a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático, le otorga competencias, atribuciones y funciones, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que mediante Resolución No. SPTMF 191/12 publicada en el Registro Oficial No. 798, Miércoles 18 de Julio de 2012, se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Que es necesario incluir dentro del Reglamento de Tarifas por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial vigente, los productos y servicios derivados de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 1087, como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional y del Transporte Acuático;

En uso de sus atribuciones legales determinadas en la Ley de Modernización del Estado,

Resuelve:

Art. 1.- EXPEDIR la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF.

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Art. 2.- Los derechos por servicios prestados por la SPTMF en el ejercicio de sus funciones, son los que se establecen y regulan en esta normativa tarifaria.

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark

Art. 3.- Los derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

Art. 4.- El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la SPTMF estará sujeto al pago de USD 1,07 por cada hoja.

Por certificaciones que no estén establecidas en esta normativa tarifaria, se cancelará USD \$ 5,21

Art. 5.- Todos los valores establecidos en la presente normativa tarifaria serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior.

En el caso de que se requiera una reestructuración parcial o total de la presente normativa tarifaria, así como reformar el valor de los derechos a ser cobrados, la SPTMF podrá realizar este cambio, en base a un estudio de costos o técnico-económico.

Art. 6.- La SPTMF efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de esta normativa tarifaria, así como recaudará los valores determinados por cada formato utilizado en la expedición de matrículas u otros servicios prestados.

Art. 7.- Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: El Tonelaje de Registro Bruto (TRB) o el Tonelaje Bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el certificado de arqueo de la SPTMF o la autoridad competente en el momento de su emisión y para las extranjeras, los que figuren en el certificado internacional de tonelaje otorgado por el país de bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

Art. 8.- Los servicios que preste la SPTMF se realizarán en días hábiles. Excepcionalmente los servicios públicos podrán prestarse en días no hábiles, previa autorización de la Máxima Autoridad de la SPTMF o de quien haga sus veces y de la forma que dispone la ley.

Art. 9.- Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la autoridad marítima emplee para la prestación de los servicios indicados en esta normativa tarifaria, será establecido por la SPTMF, de acuerdo con el costo de los mismos.

Art. 10.- SPTMF tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en la presente normativa tarifaria.

Art. 11.- En el caso de retraso en el pago de renovación de matrículas y/o derechos anuales que no fueren realizados en los tiempos determinados por la SPTMF, procederá al cobro de los intereses por mora de acuerdo a la tasa legalmente fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 12.- Los reclamos administrativos que presenten los usuarios de la SPTMF, serán tramitados por ella de conformidad con el procedimiento administrativo determinado en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE.

Art. 13.- La SPTMF, podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en esta normativa tarifaria y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios

Capítulo II

DE LAS TARIFAS POR EMISIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas, según sea el caso pertinente que deseen obtener o renovar una matrícula de Armador, Agencia Naviera, Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC), Operador Portuario de Pasajeros (OPP); y, Registro Provisional de Consolidador/Desconsolidador, así como por la actualización y/o modificación de documentos emitidos por la SPTMF, estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Sección I

DE LOS ARMADORES

Art. 15.- Los armadores deberán cancelar los valores en forma anual dentro del primer trimestre del año y de acuerdo al rango resultante de la sumatoria de los TRB de las naves a ser incluidas en la matrícula de armador.

Tamaño de las Naves	USD
De 50 a 100 TRB	68,27
>100 hasta 1.000 TRB	136,51
>1.000 hasta 20.000 TRB	228,43
>20.000 hasta 50.000 TRB	273,03
>50.000 TRB	409,56

Descripción	USD
Actualización de documento	13,66

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de mantenerse en el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, se procederá únicamente al cobro de actualización de documentos.

Por actualización de matrículas por adición de nave(s), en caso de sobrepasar el rango cancelado anteriormente en su matrícula a ser actualizada, el valor a pagar será la diferencia entre el nuevo rango y el rango cancelado anteriormente, y se procederá además al cobro de la actualización del documento.

Sección II

DE LAS AGENCIAS NAVIERAS

Art. 16.- Las Agencias Navieras deberán cancelar los valores en forma anual, dentro del primer cuatrimestre del año, por cada puerto de operación y tipo de tráfico.

Agencia Naviera de Tráfico Nacional	USD
Inscripción	246,40
Renovación	227,57
Extensión a otro puerto	227,57

Agencia Naviera de Tráfico Internacional	USD
Inscripción	295,68
Renovación	273,09
Extensión a otro puerto	273,09

Descripción	USD
Actualización de documento	13,66

Sección III

DE LOS CONSOLIDADORES Y/O DESCONSOLIDADORES

Art. 17.- El Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima se realizará, a fin de que el solicitante prosiga con los trámites correspondientes tales como la calificación ante la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Consolidador y/o Desconsolidador	USD
Registro provisional	218,51

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'G' and several illegible signatures.

Sección IV

DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS

Art. 18.- Otros servicios prestados

Registros	USD
Registro de contratos de fletamento, arrendamiento, asociación etc., de naves de bandera ecuatoriana o extranjera	13,66
Autorizaciones excepcionales de prestación de servicios	218,51
Autorizaciones para operar en aguas jurisdiccionales (abanderamiento, contrato de asociación, fletamento a casco desnudo, etc.)	218,51
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público marítimo de cabotaje y al exterior.	68,27
Autorización de frecuencias, horarios e itinerarios de prestación de servicios del transporte público fluvial.	13,66
Autorización de Desguace de nave	136,51

Sección V

DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 19.- La matrícula otorgada por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para los OPC, OPB, OPSC y OPP es a nivel nacional con una validez de cinco años fiscales debiendo cancelar los valores anuales hasta el 31 de enero de cada año:

Inscripción, renovación, derecho anual operación y emisión por pérdida	USD
Operador Portuario de Buque (OPB)	273,09
Operador Portuario de Carga (OPC)	273,09
Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)	218,47
Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	273,09
Emisión por pérdida o deterioro de documento	53,25

Autorización especial USD \$ 2,74, por día y por cada actividad requerida, las mismas que se extenderán solo a operadores portuarios matriculados y habilitados
Autorización especial USD \$ 2,74, por día y por cada actividad requerida, las mismas que se concederán solo a Agencias Navieras matriculadas y habilitadas para los siguientes casos:
* Cambio de tripulaciones
* Trabajos de mantenimiento, carpintería, rasqueteado o pintura a cargo de la tripulación de la nave

Sección VI

DE LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES DE DOCUMENTOS

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas según sea el caso pertinente, que posean matrículas de armador, agencias navieras, operadores portuarios de buque, operadores portuarios de carga, operador portuario de servicios conexos y operadores portuarios de pasajeros, podrán realizar las actualizaciones o modificaciones de documentos que se señalan a continuación, por lo que pagarán una tarifa única.

Actualizaciones o Modificaciones	USD
Cambio representante legal	13,66
Cambio de denominación o razón social	13,66
Ampliación de servicios OPB, OPC, OPSC y OPP	13,66
Modificación de matrícula	13,66

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Capítulo III

DE LAS TARIFAS POR INSPECCIONES

Art. 21.- Las inspecciones que se realicen como requisito previo a la obtención de:

a) Permisos de construcción, operación, modificación y ampliación de instalaciones marítimas y/o fluviales, muelles, embarcaderos, otras facilidades portuarias, y zonas de playa y bahía estarán sujetas a las siguientes tarifas:

Tarifa de Inspección	USD/
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	56,74
Fuera del perímetro urbano	113,45
Cuando la inspección sea en lagos, ríos, esteros o mar abierto, se recargará el 50% del valor establecido para fuera del perímetro urbano.	
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	255,19
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	385,39
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	385,39

b) Matrícula de Agencia Naviera

Tarifa de Inspección	USD/
Dentro del perímetro urbano (de la oficina de la SPTMF que realiza la inspección)	56,74
Fuera del perímetro urbano, excepto Esmeraldas y los cantones de las provincias de Galápagos y del Oriente	113,45
Cuando la inspección sea en Esmeraldas	255,19
Cuando la inspección sea en alguno de los cantones de la provincia Insular de Galápagos	385,39
Cuando la inspección sea en alguna ciudad o cantón de las provincias del Oriente	385,39

Capítulo IV

DE LAS TARIFAS POR APLICACIÓN DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. 22.- El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	35,72
---	-------

AUTORIZACIONES

Importación de buques, naves y embarcaciones.

Tamaño de las Naves	USD
de 0 TRB hasta 10 TRB	142,86
>10 TRB hasta 150 TRB	214,29
>150 TRB hasta 500 TRB	428,57
>500 TRB	714,27
Fletamento a casco desnudo para todas las naves sin importar el tamaño	714,27

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, según el monto de la factura comercial (FOB)

Monto Factura Comercial (FOB)	USD
De USD 0 hasta USD 3.000	71,43

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'C' and several illegible signatures.

> USD 3.000 hasta USD 10.000	142,86
> USD 10.000	214,29

INSPECCIONES

El cobro por verificación a buques, naves y embarcaciones en sitio previo a la importación o fletamento a casco desnudo, se realizará dentro del proceso de nacionalización.	
Cuatrimestral a buques, naves, embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	71,43
Cuatrimestral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	35,72

Capítulo V

DE LAS TARIFAS POR APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, CODIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES

Art. 23.- Las organizaciones, corporaciones y/o fundaciones que por su objeto social y porque reciban recursos públicos por cualquier concepto inherentes al marco legal y reglamentario relacionado con esta Cartera de Estado, deberán registrarse en esta Subsecretaría, y estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

Concepto	USD
Por aprobación de estatutos	295,68
Por reforma de estatutos	273,10
Por codificaciones de estatutos	273,10
Por liquidación y disolución de la organización, corporaciones y/o fundaciones	218,43
Por registro de socios	35,72
Por registro de directivas	35,72
Por foja foleada	1,14

Capítulo VI

DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES

Art. 24.- El otorgamiento de patentes, pasavantes, matrículas y más documentos que obligatoriamente deben obtener los armadores de las naves, estará sujeto al pago de los valores que a continuación se detallan:

CONCEPTO	UNIDAD	USD \$
Patentes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 4,54
Pasavantes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 4,54
Matrículas	USD 0,02 x cada TRB	Min. USD 2,27
Matrículas provisionales	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 1,14
Estudio de planos y memoria técnica	Tarifa única	Min. USD 13,64
Certificado de arqueo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,04 x cada TRB	Min. USD 2,27 Max. USD 136,52
Avalúo	USD 0,003 x el valor total del avalúo	Min. USD 2,27 Max. USD 136,52
Clasificación	USD 0.006 x cada TRB	Min. USD 1,14
Certificado Nacional de Arqueo para naves menores de 10 TRB	Tarifa única	Tarifa única USD 2,27
Líneas de carga y francobordo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 1,14
Aprobación de estudio de estabilidad de las naves, supervisión de la prueba de estabilidad	Tarifa única	Tarifa única USD 56,88
Estudio y aprobación de documentos técnicos	Tarifa única	Tarifa única USD 11,37
Licencia de construcción y/o modificación	Tarifa única	Tarifa única USD 4,54
Permiso de vare /desvare	USD 0,24 x cada metro de eslora	-----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Documento de dotación mínima de seguridad	Tarifa única	Tarifa única USD 6,84
Por cancelación de patente	Tarifa única	Tarifa única USD 6,84
Por cancelación de matrícula	Tarifa única	Tarifa única USD 6,84
Inspecciones Especiales (trámites de nacionalización, investigación, escantillonado, etc.)		
*Cuando sea dentro del perímetro urbano		USD 22,75
*Cuando sea fuera del perímetro urbano excepto la provincia de Esmeraldas, Galápagos y región Amazónica		USD 93,10
*Cuando sea en la provincia de Esmeraldas, Galápagos y región Amazónica		USD 163,45

Nota: En caso de fracciones de tonelaje o eslora, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Art. 25.- Cuando a petición de los propietarios, se autorice el cambio de nombre de las naves, se cancelen las matrículas para que se registren en otra jurisdicción o se produzca el cambio de propietario, estos deben canjear los documentos y certificados estatuarios vigentes, para lo cual deben presentar una solicitud en la SPTMF.

Por el otorgamiento de los documentos cancelarán un valor único, los que tendrán la misma fecha de vigencia de los documentos que se canjean, como a continuación se expresa:

Naves de 11 a 99 TRB USD 33,27
Naves más de 99 TRB USD 66,53

Capítulo VII

DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES

Sección I

INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO

Art. 26.- El control del estado de abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias y la inspección de seguridad y prevención de la contaminación en cumplimiento de los convenios internacionales, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y más resoluciones que se emitan.

Art. 27.- La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves de carga mayores de 500 TRB y de pasaje de más de 12 pasajeros que pernecten a bordo, será a la fecha del aniversario del carenamiento de la nave; las otras naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año. La fecha de armonización significa que cualquiera sea la fecha de la inspección, la fecha del certificado será la del aniversario del carenamiento o el 31 de marzo.

Art. 28.- Las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las naves, recibirán un certificado y los derechos por este servicio son los siguientes:

De 11 a 150 TRB USD 0,27 por TRB

De más de 150 TRB a 499.99 TRB USD 0,42 por TRB

Art. 29.- Por la inspección y emisión del certificado de exención o reconocimiento de métodos o sistemas alternos a lo establecido en las reglas de los convenios:

Inspección y certificado 15% de la inspección inicial correspondiente.

Handwritten mark: a stylized 'S' or '7' with a circle around it.

Handwritten initials and signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Nota: El certificado de exención o reconocimiento tendrá una validez quinquenal igual a la del certificado estatutario al que se relaciona.

Art. 30.- Para naves extranjeras en fletamento o contrato de asociación, el documento de dotación mínima tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales y su validez será la misma del contrato o fletamento registrado.

Art. 31.- Cuando se inspeccione y emita un certificado estatutario a naves extranjeras a solicitud de su gobierno, el costo de dicho servicio tendrá un recargo del 100% del costo establecido para naves nacionales.

Art. 32.- El certificado de arqueo de las naves, cuya vigencia será permanente, mientras no exista cambio de nombre de la nave o se realice modificaciones estructurales como se establece en el Convenio Internacional de Arqueo. El avalúo y clasificación de la nave serán incluidos en la matrícula anual que confiere la Capitanía de Puerto de Registro.

Las inspecciones iniciales para arqueo, avalúo y clasificación, así como las de renovación, tendrán el costo establecido en esta reglamento.

Art. 33.- Cuando las inspecciones se realicen fuera del período ordinario de inspecciones, el armador cancelará el costo de la inspección más un recargo del 25%,

Art. 34.- Las embarcaciones menores de hasta 10 toneladas de registro pagarán una tarifa única de USD 2,27 por la inspección anual de seguridad.

Art. 35.- Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el continente y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de reconocimiento y por dicho servicio cancelarán USD 13,70 más 0,20 por TRB.

Art. 36.- En las reinspecciones para verificar la solución de novedades y deficiencias encontradas en las inspecciones, se cancelará el 25% del valor de la inspección.

Sección II

INSPECCIONES ESTATUTARIAS

Art. 37.- Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de 12 pasajeros pernoctando abordaje y los pesqueros de 500 TRB o más, recibirán certificación con este tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

a) Seguridad.

1. Buques de pasaje (por TRB). Validez un año.

TRB	ANUAL
Hasta 500	577,39
Prórroga de certificado estatutario (25%)	144,34
De más de 500 a 1.500	1142,83
Prórroga de certificado estatutario (25%)	285,68
De más de 1.500	1499,96
Prórroga de certificado estatutario (25%)	374,99

2. Buques tanque y de carga general (por TRB). Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	828,56	577,39
Prórroga de certificado estatutario 25%	207,14	144,34
De más de 1.500 a 2.500	1100,01	757,12
Prórroga de certificado estatutario 25%	272,92	189,28
De más de 2.500	1399,96	928,56
Prórroga de certificado estatutario 25%	349,99	232,14

Handwritten notes and signatures:
pc
X
G

Nota: Los endosos anuales se emitirán luego de la inspección correspondiente.

b) Prevención de la contaminación IOPP. Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	628,58	214,28
Prórroga de certificado estatutario 25%	157,15	53,57
De más de 1.500 a 2.500	799,98	285,71
Prórroga de certificado estatutario 25%	200	71,42
De más de 2.500	971,41	357,13

Nota: El certificado IOPP es obligatorio para buques de carga de 400 TRB en adelante y buques tanques de 150 TRB en adelante.

c) Líneas de carga y francobordo. Validez cinco años.

	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
24 mts de eslora en adelante	USD 0,28 por TRB máximo USD 674,92	USD 0,15 por TRB máximo USD 342,22
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0,06	USD 0,03

Nota: El certificado internacional de líneas de carga es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante.

d) Arqueo. Validez permanente.

	Inicial y renovación	
24 mts de eslora en adelante	USD 0,28 por TRB	Máximo USD 684,42
Prórroga de certificado estatutario 25%	USD 0,06	USD 0,03

Nota: El certificado internacional de arqueo es obligatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante y deberá ser renovado en caso de modificación de las dimensiones de la nave.

e) Inspecciones adicionales.

Inspecciones por siniestro o accidente	0,15 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB
Inspección en dique/inspección submarina	0,21 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,05 por TRB
Inspección de reparación mayor, modificación o alteración	0,15 por TRB
Re inspección (0,25 V/INSPEC)	0,03 por TRB

Nota: En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large '2', a circled 'S', and several illegible signatures and initials.

Art. 38.- Las prórrogas de certificados estatutarios, concedidas a solicitud de los armadores o agentes de naves, pagarán el 25% de la tarifa establecida para ese documento.

Sección III

INSPECCIONES DE ESTADO RECTOR DE PUERTO

Art. 39.- Las inspecciones se cancelarán solamente cuando existan motivos fundados para una inspección más detallada.

Inspección inicial	Sin costo
Inspección detallada	USD 642,84
(Más un porcentaje de USD 0,01 por TRB)	USD 0,01

Sección IV

INSPECCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Art. 40.- Los armadores o agentes de naves pagarán por inspección de control de contaminación los siguientes valores:

Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional USD \$ 6,83 por cada entrada a puerto.

Buques tanqueros nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros, en los que pagarán de acuerdo a su propio reglamento) USD 10,24 por cada entrada a puerto.

Todo tipo de nave de tráfico nacional mayores de 50 TRB* USD 0,24 anuales por cada TRB.

* En este caso, el pago se efectuará en la renovación de la matrícula anual de la nave.

Sección V

AUDITORIAS A SISTEMAS DE GESTIÓN DE NAVES

Art. 41.- La certificación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves conforme lo establecen los convenios internacionales y leyes y reglamentos de la República estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

	Menores de 500 TRB	Mayores de 500 TRB
Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad	285,71	428,7
Auditoría inicial a las oficinas	357,13	535,71
Auditoría inicial a los buques	357,13	535,71
Auditoría adicional oficina o buque	267,84	401,76
Auditoría anual o intermedia oficina o buque	267,84	401,76
Emisión del DOC o SMC	71,43	71,43
Endoso del DOC o SMC	35,73	35,73
Revisión aprobación plano seguridad buque	160,71	214,28
Aprobación del SOPEP o SIPE del buque y planes de manejo	160,71	214,28
Ejercicio anual de emergencia a bordo	160,71	214,28

[Handwritten signatures and initials]

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS POR PERMISOS DE TRÁFICO

Art. 42.- El otorgamiento del permiso de tráfico para naves nacionales y extranjeras de tráfico nacional e internacional, estará sujeto al pago de los siguientes valores:

a) Para naves en tráfico nacional:

1. De bandera nacional en tráfico regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	11,37
Temporal (menos de seis meses)	7,97
Provisional (máximo quince días)	5,69
Un viaje / Trayectoria Interna (traslado de un puerto a otro)	4,10

2. De bandera extranjera fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular y naves pesqueras en contrato de asociación:

Por tiempo completo (más de seis meses)	20,53
Temporal (menos de seis meses)	11,37
Provisional (máximo quince días)	7,97
Un viaje / Trayectoria Interna (traslado de un puerto a otro)	5,48

b) Para naves en tráfico internacional:

1. De bandera nacional o fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	20,53
Temporal (menos de seis meses)	13,64
Provisional (máximo quince días)	11,37

2. De bandera extranjera que ingresan por:

Un viaje / un arribo (Carga de maquila o trasbordo de carga, descarga de pescado)	20,53
Un viaje / un arribo (Nacionalización)	20,53
Un viaje / un arribo / Trayectoria interna (Aprovisionamiento, cambio de tripulación, mantenimiento de la nave, descarga de pescado)	11,37
Un viaje / un arribo / Autorización de libre operación	14,46
Arribo forzoso	11,37

c) Autorizaciones especiales.

Las autorizaciones para transporte de vehículos y botes a Galápagos u otra autorización especial, estarán sujetas al pago de una tarifa única de USD 2,73

Capítulo IX

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN MARÍTIMA

Art. 43.- La certificación del cumplimiento del Código de Protección Marítima por las naves e instalaciones portuarias (PBIP) estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'N' and several illegible marks.

Handwritten signature in blue ink.

Aprobación de la evaluación de protección de instalación portuaria	428,56
Aprobación del plan de protección de buques/instalaciones portuarias	428,56
Enmiendas al plan de protección de buques/instalaciones portuarias	142,85
Auditoría inicial de la instalación portuaria	1071,40
Auditoría anual de la instalación portuaria	857,12
Auditoría adicional de la instalación portuaria	428,56
Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	71,43
Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	35,72
Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional	71,43
Actualización del registro sinóptico continuo	35,72
Auditoría inicial del buque	714,27
Auditoría intermedia del buque	535,71
Auditoría adicional del buque	357,13
Emisión del certificado internacional de protección del buque	71,43
Endoso del certificado internacional de protección del buque	35,72
Ejercicio de protección en instalaciones portuarias	357,13
Ejercicio de protección en buques	357,13

Capítulo X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MERCANTE

Art. 44.- El personal mercante de abordo y de tierra, cancelará los siguientes derechos por matrícula:

1. OFICIALES DE CUBIERTA	
Capitanes:	USD
Capitán de Altura	81,91
Primer Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Primera)	52,34
Segundo Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Segunda)	45,50
Tercer Oficial de Cubierta (Oficial de Cubierta de Tercera)	40,96
Capitanes:	USD
Oficiales de máquinas:	
Jefe de Máquinas	63,70
Primer Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Primera)	52,34
Segundo Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Segunda)	45,50
Tercer Oficial de Máquinas (Oficial de Máquinas de Tercera)	40,96
Oficiales de servicios auxiliares:	
Oficial Electrotécnico (Oficial Electricista/Oficial Electrónico)	52,34
Oficial de Radioperaciones (Oficial Operador General de Radiocomunicaciones)	63,70
Oficial Médico	63,70
Oficial Contador	52,34
2. TRIPULANTES DE CUBIERTA:	
Patrón de Altura	40,96
Patrón Costanero	20,48
Contra maestre	20,48
Marinero de Primera de Puente (Timonel)	15,93
Marinero de Cubierta (Marinero)	11,37
DE MAQUINAS:	
Marinero de Primera de Máquinas (Maquinista/Motorista)	20,48
Marinero de Máquinas (Aceitero)	11,37
DE SERVICIOS AUXILIARES:	
Radioperador	20,48
Electrónico	20,48
Marinero Electrotécnico	20,48

Electricista	20,48
Mecánico de Refrigeración	20,48
Mecánico Soldador	20,48
Mecánico Tornero	20,48
Mecánico de Cubierta	20,48
Mecánico Operador de Bomba	11,37
3. PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES:	
Carpintero	11,37
Gasfitero	11,37
Mayordomo	40,96
Estibador de carga a bordo	10,42
Inspector de estiba de carga	40,96
Cocinero	31,85
Camarero	11,37
Salonero	11,37
Fotógrafo	11,37
Representante del Armador a Bordo	163,82
Director de Cruceros	52,34
Enfermero	11,37
Administrador	52,34
Gerente Hotelero	52,34
Asistente Gerente Hotelero	40,96
Jefe de Cocina	40,96
Jefe de Salón	40,96
Recepcionista	11,37
Bodeguero	11,37
Guardia de Seguridad	11,37
Lavandero	11,37
Panadero	11,37
Músico	11,37
Posillero	11,37
Barman	11,37
Relacionista Público	20,48
Encargado de Boutique	20,48
Ama de Llaves	11,37
Masajista	13,69
Profesor de Idiomas	13,69
4. PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS:	
Capitán de yate de altura	81,91
Capitán de yate deportivo (Patrón de yate deportivo)	81,91
Timonel de yate deportivo	31,86
Marinero de yate deportivo	20,47
5. PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES	
CUBIERTA:	
OFICIALES:	
Capitán de Buque Pesquero (Capitán de pesca de altura)	81,91
TRIPULANTES DE CUBIERTA:	
Patrón de altura de Buque Pesquero (Patrón de pesca de altura)	40,96
Patrón costanero de Buque Pesquero (Patrón de pesca costanero)	20,48
Marinero de Primera de Puente de Buque Pesquero (Timonel de buque pesquero)	15,93

Jefe de cubierta de buque pesquero	15,93
Marinero pescador	11,37
MAQUINAS:	
Jefe de máquinas de Buque Pesquero	56,89
TRIPULANTES DE MAQUINAS:	
Primer Oficial de Máquinas de Buque Pesquero	52,34
Maquinista de buque pesquero	20,48
Marinero de Primera de Máquinas de Buque Pesquero (Motorista de buque pesquero)	15,93
Marinero de Máquinas de Buque Pesquero (Operador de máquinas de buque pesquero)	11,37
6. PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES	
Patrón de pesca artesanal	9,11
Timonel de pesca artesanal	6,83
Marinero Pescador Artesanal (Pescador artesanal)	6,83
Marinero de Máquinas de Pesca Artesanal (Motorista de embarcaciones de pesca artesanal)	6,83
PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES VIVENCIALES	
Patrón de pesca artesanal vivencial	9,11
Marinero pescado artesanal vivencial	6,83
Marinero de Máquinas de Pesca Artesanal Vivencial	6,83
PERSONAL AUXILIAR DE BUQUES PESQUEROS:	
Observador de pesca	40,96
Técnico de pesca	40,96
Electricista refrigerante de buque pesquero	20,48
7. PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES	
Timonel fluvial	9,11
Marinero fluvial	6,83
Maquinista fluvial	6,83
Motorista fluvial	6,83
Motorista fuera de borda	6,83
Marinero de máquinas fluvial (Aceitero fluvial)	6,83
8.- PERSONAL DE BAHIA	
Patrón de bahía	15,93
Marinero de bahía	6,83
B. OFICIALES O TRIPULANTES EMBARCADOS A BORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE	
MATRÍCULA DE PRÁCTICOS Y CAPITANES DE AMARRE	
Práctico del Río Guayas - Cascajal	163,82
Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	163,82
Práctico del Puerto Marítimo de Manta	163,82
Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	163,82
Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	163,82
Práctico del Terminal Petrolero de Balao	163,82
Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	163,82
Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	163,82
Práctico del Terminal Gasero Monteverde	163,82
Práctico de la zona Insular de Galápagos	163,82
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	163,82
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	163,82
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	163,82
Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. Gasero de Monteverde	163,82

MATRÍCULA DE PERSONAL DE TERMINALES PETROLEROS	
Inspector de hidrocarburos	81,91
Inspector de Protección Catódica	81,91
Jefe inspector de carga/descarga de hidrocarburos	102,39
Personal de apoyo del Terminal Petrolero	22,76
MATRICULA DE INSPECTORES DE NAVES	
Inspector de naves menores o igual a 150 TRB (Inspector de naves menores (de 01 a 100 TRB))	27,37
Inspector de naves mayores de 150 TRB (Inspector de naves mayores (de 101 TRB en adelante))	95,82
Inspector de Estado Rector del Puerto (ERP)	95,82
Auditor de Protección Marítima (PBIP) (Auditor líder de gestión de seguridad o auditor líder de protección marítima)	95,82
Auditor de sistema de gestión de seguridad (Auditor de gestión de seguridad (ISM))	95,82
Auditor líder de sistemas de gestión de seguridad (ISM)	95,82
Auditor externo de protección marítima de inst. portuarias	95,82
Auditor interno de protección marítima de inst. portuarias	95,82
C. MATRÍCULA PERSONAL DE TIERRA Y PORTUARIO	
Oficial de Protección de Instalación portuaria (OPIP)	95,82
Oficial de Compañía de Protección Marítima (OCPM)	95,82
Representante de Empresa Naviera	163,82
Inspector de cubierta y máquinas	163,82
Inspector de carga/descarga	81,91
Inspector de sanidad agropecuaria	81,91
Funcionario de agencia naviera de tráfico internacional (Funcionario de empresa naviera tráfico internacional)	45,5
Funcionario de agencia naviera de tráfico nacional (Funcionario de empresa naviera tráfico nacional)	22,76
Funcionario de Operador Portuario de Buque (Funcionario de Emp. operador portuario de buque)	45,5
Funcionario de Operador Portuario de Carga (Funcionario de Emp. operador portuario de carga)	45,5
Funcionario de Operador Portuario de Servicios Conexos (Funcionario de empresa servicios complementarios)	10,91
Funcionario de Operador Portuario de Pasajeros (OPP)	45,5
Agente de naves de tráfico internacional	61,43
Agente de naves de tráfico nacional	61,43
Agente de documentos marítimos	61,43
Personal de Operador Portuario de Carga (Personal de empresa operador portuario de carga)	22,76
Personal de Operador Portuario de Buque (Personal de empresa operador portuario de buque)	22,76
Personal de Operador Portuario de Servicios Conexos (Personal de empresa de servicios complementarios)	22,76
Operador Turístico	22,76
Comerciante de pesca en las playas (Comerciante marítimo)	11,37
Comerciante en las playas en general	11,37
Verificador/chequeador	11,37
Tarjador	20,48
Calificador de frutas	11,37
Capataz	20,48
Ayudante de capataz	11,37
Operador de equipo portuario (abordo y de tierra) (Operador de equipo portuario de tierra y a bordo)	20,48
Jornalero	11,37
Estibador de Carga (Estibador de carga general)	11,37
Carpintero naval	11,37
Pintor	11,37
Operador de radiocomunicaciones	42,14
Guardia de Seguridad que labora en el Recinto Portuario (Guardián)	11,37

13

12

1

Fumigador	11,37
Chofer que labora en el Recinto Portuario (Chofer recolector)	20,48
Recolector de desechos	11,37
Desviscerador (desbuchador)	11,37
Jefe de bahía	81,91
Mecánico de equipo portuario	13,69
Mecánico soldador	13,69
Electricista Refrigerante	13,69
MATRICULA DE GUIAS Y SALVAVIDAS	
Guía turístico	40,96
Guía naturalista	40,96
MATRICULA DE BUZOS	
Buzo Comercial	61,43
Buzo Científico	61,43
Supervisor de buceo	61,43
Buzo para pesca submarina	40,96
Guía/Instructor de Buceo (Guía buzo)	40,96
Salvavidas	6,83
D. PERMISOS PROVISIONALES DE EMBARCO	
Capitán autorizado de buque entre 500 TRB y 5000 TRB	163,82
Capitán autorizado de buque pesquero entre 500 TRB y 3000 TRB	163,82

E. POR DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL MARÍTIMO.

Certificado de Suficiencia Inglés/Español	1,37
Certificado de Competencia Español	1,37
Título Inglés Español	1,37
Refrendo Inglés/Español	1,37
Título en Español	1,37
Refrendo de título de Curso de Formación/Ascenso en Español	4,79
Refrendo de reconocimiento de título otorgado por otra autoridad marítima	4,79

Art. 45.- El personal de la Marina Mercante Nacional, deberá obtener la matrícula (carnet marítimo) en el formato único que con niveles de seguridad eviten la falsificación o adulteración del documento, conforme lo establezca la SPTMF.

Art. 46.- El carnet marítimo con niveles de seguridad tendrá un valor (USD 8,28) ocho dólares americanos con veinte y ocho centavos, a excepción del carnet marítimo artesanal que tendrá un valor de (USD 5,32) cinco dólares con treinta y dos centavos americanos.

Art. 47.- La matrícula (SEAMAN BOOK) canjeada tendrá la misma vigencia que la emitida anteriormente, para el efecto se informará al personal marítimo de tráfico nacional, que el canje de matrículas se realizará en forma progresiva donde determine la SPTMF.

Art 48.- La matrícula para el personal marítimo de tráfico internacional (SEAMAN BOOK) tendrá un costo de \$10,42, valor sujeto a cambios según la actualización del Acuerdo Ministerial (Ministerio de Finanzas)

Art. 49.- Es obligatorio para todo el personal marítimo nacional y extranjero el canje de la matrícula (carnet marítimo), para el efecto el trámite lo realizará conforme se indica a continuación:

- En las capitánías de puerto jurisdiccional, el personal de tráfico nacional.
- En la SPTMF, los oficiales mercantes y el personal extranjero.

8

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

Art. 50.- En caso de pérdida del carnet o del libretín (SEAMAN BOOK), según el caso, el personal mercante cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

Art. 51.- Para el personal de dragas, torres de exploración y explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales y que por su especialidad no conste en el Art. 44 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

Art. 52.- Los ciudadanos extranjeros que tengan autorización para servir en la Marina Mercante Ecuatoriana de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el Art. 44 con el 50% de recargo.

Art. 53.- Los permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

- a) Para desempeñar funciones superiores a las que le faculta su matrícula, el personal cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar y que se encuentran indicados en el Art. 44
- b) Para trabajar mientras se encuentre en trámite la renovación de su matrícula caducada o por obtención por primera vez, cancelará el valor que corresponde a la renovación u obtención por primera vez, según la jerarquía; y,
- c) Para embarcarse en período de entrenamiento, el personal cancelará el 10% del valor de la matrícula, según su jerarquía.

Art. 54.- La Escuela de la Marina Mercante Nacional, como organismo responsable de la formación y perfeccionamiento del personal de la Marina Mercante Nacional, fijará anualmente los valores a cobrar por pensiones, cursos de ascenso, cursos modelo OMI, cursos de actualización y otros, en base al Plan Anual de Actividades a desarrollar tomando especialmente en consideración que en todo momento exista una proporción adecuada y razonable entre los servicios prestados y los derechos que deban sufragar los usuarios.

Art. 55.- Se concederán dispensas en circunstancias excepcionales, durante un periodo de máximo seis meses para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la Dotación Mínima de Seguridad de un buque, el costo de este documento será el equivalente al costo de la matrícula de cada especialidad.

Art. 56.- En el caso que se requiera alguna jerarquía de servicios especiales no especificada en esta resolución, la SPTMF creará la especialidad requerida y determinará el costo de la matrícula dependiendo de la función que vaya a desempeñar el tripulante a bordo.

Capítulo XI

DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORÍAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 57.- Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

	USD
a) En período programado	
- Instalaciones industriales	45,50
- Instalaciones semi-industriales	22,75
- Instalaciones artesanales	11,37
b) Fuera del período programado	
- Instalaciones industriales	68,26
- Instalaciones semi-industriales	34,13
- Instalaciones artesanales	17,06
c) Re inspecciones -USD	
- Instalaciones industriales	22,75
- Instalaciones semi-industriales	11,37
- Instalaciones artesanales	5,69
d) Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas	
- Inspección anual	57,13
- Re inspección	35,72

e) Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I	
- Inspección anual	57,13
- Re inspección	35,72

Art. 58.- El otorgamiento de los certificados de Permiso de Operación resultante de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones. Los certificados emitidos deberán ser renovados hasta el 31 de Marzo de cada año.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS POR INSPECCION DE CONTROL DE CONTAMINACION A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS Y

ANALISIS FISICOS, QUIMICOS, BIOLOGICOS Y OTROS

Art. 59.- Los propietarios de las industrias y demás instalaciones costeras fijas o flotantes similares, pagarán USD 18,20 por cada inspección que se realice a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas, pago que será independiente de los valores que se deban cancelar por los análisis de laboratorio que deban realizarse en caso de ser necesario.

Art. 60.- Las compañías o empresas en actividades de exploración y/o de explotación de hidrocarburos costa afuera, dentro del mar territorial ecuatoriano, pagarán USD 682,60 por cada inspección de control de contaminación que se lleve a cabo en cada una de sus instalaciones (torres).

Art. 61.- La revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos o actividades a desarrollarse en áreas marítimas, fluviales o lacustres, planes de contingencia y autorizaciones de uso de dispersantes, estarán sujetos al pago de USD 136,88

Art. 62.- Los propietarios de muelles, varaderos y astilleros navales pagarán USD 25,76 por cada inspección que se realice a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas, así mismo, cancelarán derechos por los análisis de laboratorio que deban realizarse para el efecto.

Art. 63.- Las personas naturales o jurídicas que requieran a la SPTMF, la aprobación del uso y comercialización de dispersantes, equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos, cancelarán la cantidad de USD 128,79

Art. 64.- Los propietarios de industrias, muelles, varaderos, astilleros navales y artefactos navales pagarán a la SPTMF y Superintendencias de los Terminales Petroleros, por los análisis físicos, químicos, biológicos y otros, que realicen a las descargas de efluentes que sean generadas de sus instalaciones o naves, los derechos siguientes:

ANALISIS FISICOS	USD
Temperatura	6,44
PH	6,44
Conductividad	6,44
Turbiedad	6,44
Salinidad	6,44
Dureza	6,44
Sólidos sedimentables	6,44
Sólidos suspendidos	6,44
Sólidos totales	6,44
ANALISIS QUIMICOS	USD
Oxígeno disuelto	12,87
Demanda biológica de oxígeno	6,44
Demanda química de oxígeno	32,2

Fosfatos	19,31
Sulfuros	19,31
Nitritos	12,87
Nitratos	19,31
Hidrocarburos (TPH)	45,08
Fenoles	45,08
Aceites y Grasas	45,08
Detergentes	45,08
ANALISIS MICROBIOLÓGICOS	
	USD
Coliformes fecales	45,08
Coliformes totales	45,08
METALES PESADOS	
	USD
Plomo	19,31
Cobre	19,31
Hierro	19,31
Cromo	19,31
Zinc	19,31
Cadmio	19,31
BIOENSAYOS	
	USD
Por cada parámetro analizado	128,79
PESTICIDAS	
	USD
Por cada parámetro analizado	128,79

CAPITULO X II

DE LOS DERECHOS POR OCUPACION DE PLAYA Y BAHIA

Art. 65.- Los concesionarios de zonas de playa y bahía pagarán por la matrícula anual de ocupación, los siguientes valores:

Por cada boya, flotado o dolphin para amarradero de naves	2,96
Por cada pilote para amarradero o defensa	0,6
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia la mar)	0,24
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,09 mínimo a pagar USD 34,13	
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines no comerciales USD 0,03 mínimo a pagar USD 11,37	
Por cada primeras 10 hectáreas de ocupación de zona de playas y bahías para cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto se pagará \$ 0,00; y sobre el excedente \$ 28,36 c/Ha.	

Art. 66.- Por la extracción de arena, conchilla, piedra y otros materiales similares, el usuario pagará los siguientes valores.

Por cada metro cúbico de extracción de arena ferrosa	USD 6,20
Por cada metro cúbico de extracción de arena no ferrosa en playas de mar y ríos navegables	USD 1,04
Por cada metro cúbico de conchilla, piedra y otros materiales	USD 0,52

Art. 67.- Las demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía, darán lugar al pago de los valores que se indican a continuación:

- En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,24 c/m² Max USD 284,42
- En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos USD 0,24 c/ml Max USD 557,46
- En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para cultivos agrícolas de ciclo corto USD 0,58 c/hectárea Min USD 3,41

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Art. 68.- Los interesados que desearan en concesión las áreas revertidas al Estado, deberán pagar el valor de las obras de infraestructura existente de acuerdo al Art. 141 del Reglamento de la Actividad Marítima.

Art. 69.- Derogase la Resolución SPTMF No. 191/12 publicada en el Registro Oficial No. 798, Miércoles 18 de Julio de 2012, mediante la cual se expidió la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y toda normativa que se contraponga a la presente.

Art. 70.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 71.- De la ejecución de la presente resolución, se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF, para su fiel cumplimiento.

Art. 72.- Publíquese en Registro Oficial.

Capítulo XIV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En el evento de que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, no cuente con especies valoradas para entregar dentro de los trámites requeridos, esta Entidad procederá a entregar un documento provisional, sin costo y que deberá ser canjeado una vez que se cuente con el material oficial.

Segunda.- Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente normativa tarifaria, tendrán validez, hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

Tercera.- Las autorizaciones especiales de servicios portuarios serán facturadas una vez que se haya implementado en el sistema informático la opción de facturación, el mismo que estará habilitado 120 días a partir de la emisión de la presente normativa tarifaria.

Dado, en el despacho de la Señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil al primer día de Julio del dos mil trece


Abg. Cynthia Jessica Madero Egas
**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**




NDB/CVR/KZE/ISV/CSM/MDP/MYP/RMU/FNC